



República Dominicana
Ministerio de Hacienda
DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS
RNC No. 4-01-50625-4
“Año de la Superación del Analfabetismo”

Norma General Núm. 04-2014

CONSIDERANDO: Que la Estrategia Nacional de Desarrollo, contenida en la Ley n.º 1-12 del 25 de enero del año 2012, establece como tercer objetivo general el establecimiento de una economía articulada, innovadora y ambientalmente sostenible, con una estructura productiva que genera crecimiento alto y sostenido, con trabajo digno, que se inserta de forma competitiva en la economía global.

CONSIDERANDO: Que para el cumplimiento de este objetivo general, el mismo texto propone consolidar una gestión de las finanzas públicas sostenible, que asigne los recursos en función de las prioridades del desarrollo nacional y propicie una distribución equitativa de la renta nacional.

CONSIDERANDO: Que la línea de acción diseñada en la citada pieza legislativa para dar cumplimiento, tanto al objetivo general como el específico antes reseñado, consiste en desarrollar un sistema tributario progresivo otorgando prioridad a la contribución directa mediante la ampliación de la base contributiva, la racionalización de los incentivos fiscales, la minimización de sus efectos negativos sobre las decisiones de los agentes económicos y el incremento en la eficiencia recaudatoria, bajo un principio de contribución, según la capacidad económica de cada contribuyente.

CONSIDERANDO: Que para garantizar eficiencia recaudatoria en los términos expresados, se hace necesario crear las correspondientes facilidades de cumplimiento de la obligación tributaria para beneficio de los y las contribuyentes.

CONSIDERANDO: Que fue promulgado el Decreto n.º 254-06 del 19 de junio de 2006, que establece el Reglamento para la Regulación de la Impresión, Emisión y Entrega de Comprobantes Fiscales.

CONSIDERANDO: Que resulta necesario la implementación de otros mecanismos que garanticen la transparencia en las operaciones de los o las contribuyentes que venden mayoritariamente sus productos a consumidores finales.

CONSIDERANDO: Que en este mismo tenor y con la finalidad de crear mecanismos modernos que garanticen facilidad de cumplimiento de las obligaciones tributarias de los y las contribuyentes, fue promulgado el Decreto n.º 451-08, el 2 de septiembre de 2008, mediante el cual se regula el uso de las impresoras fiscales, en adición al uso de Comprobantes Fiscales.

CONSIDERANDO: Que desde la perspectiva institucional, el tercer eje estratégico incluido en el Plan Estratégico 2014-2017 de la Dirección General de Impuestos Internos plantea el rol de la Administración Tributaria en la tarea de facilitar el cumplimiento voluntario y fortalecer las acciones de control.

CONSIDERANDO: Que la facultad normativa de la Dirección General de Impuestos Internos abarca la potestad de instruir sobre libros, anotaciones, documentos y registros que de manera especial y obligatoria deberán llevar los o las contribuyentes y demás responsables del pago de impuesto y los terceros.

CONSIDERANDO: Que la administración tributaria debe crear los mecanismos para evitar un impacto financiero negativo en las operaciones de los y las contribuyentes al momento de adquirir los dispositivos y programas llamados a facilitar el cumplimiento de la obligación tributaria.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, aprobada el 26 de enero de 2010.

VISTA: La Ley n.º 11-92, que instituye el Código Tributario de la República Dominicana, de fecha 16 de mayo de 1992 y sus modificaciones.

VISTO: El Decreto n.º 254-06 del 19 de junio del 2006, que establece el Reglamento para la Regulación de la Impresión, Emisión y Entrega de Comprobantes Fiscales.

VISTO: El Decreto n.º 451-08 promulgado el 2 de septiembre de 2008 mediante el cual se regula el uso de las impresoras fiscales.

LA DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS

En ejercicio de las facultades que le otorgan los Artículos 34 y 35 del Código Tributario de la República Dominicana, dicta la siguiente:

NORMA GENERAL DE FACILIDADES PARA SOLUCIONES FISCALES

ARTÍCULO 1. OBJETO Y ALCANCE. SISTEMA DE SOLUCIONES FISCALES. Mediante la presente Norma General se define el Sistema de Soluciones Fiscales, como una medida tendente a facilitar el cumplimiento de la obligación tributaria por parte de los y las contribuyentes, iniciada en el 2008 con la promulgación del Decreto n.º 451-08. Este sistema integra las opciones o alternativas fiscales, ya sean equipos de impresión o sistemas, que procesan y envían datos relativos a las operaciones de transferencia de bienes o servicios realizadas por los o las contribuyentes.

ARTÍCULO 2. DEFINICIONES. A los fines y efectos de la presente Norma, deberá entenderse por:

1. **Acta de Compromiso:** Documento de control interno usado por la DGII para otorgar plazos a los o las contribuyentes que lo requieran para completar el proceso de instalación de las Soluciones Fiscales.
2. **Comprobantes Fiscales:** Documento que contiene la secuencia numérica autorizada por la DGII (Número de Comprobante Fiscal) que acreditan la transferencia de bienes, la entrega en uso, o la prestación de servicios, en coherencia con las disposiciones del Código Tributario y el Reglamento para la Regulación de la Impresión, Emisión y Entrega de Comprobantes Fiscales, n.º 254-06, de fecha 19 de junio de 2006.
3. **Consumidor Final:** Es el consumidor último de un bien o de un servicio que no empleará dicho bien o servicio como parte de ninguna operación o actividad mercantil ulterior.
4. **Dispositivo de Control Fiscal:** Dispositivo de almacenamiento de datos autorizado por la Dirección General de Impuestos Internos para ser incorporado y sellado desde la fabricación en la estructura interna de los dispositivos autorizados.
5. **DGII:** Dirección General de Impuestos Internos.
6. **Empresas Proveedoras de Soluciones Fiscales:** Empresas autorizadas por la DGII a comercializar estas soluciones fiscales, ya que han dado cumplimiento a lo exigido por la Administración Tributaria y sus equipos cumplen con la legislación de República Dominicana.
7. **Impresoras Fiscales:** Equipo de impresión de facturas que desde su fabricación tiene incorporado un dispositivo de almacenamiento de datos autorizado por la Dirección General de Impuestos Internos.
8. **Libro Diario de Ventas:** Archivo electrónico de remisión mensual obligatoria a la DGII, que consolida las ventas por día, por mes y por sucursal, de los o las contribuyentes sujetos al Reglamento n.º 451-08.
9. **Puntos de Venta (POS):** Dispositivo electrónico para facturar, ubicado en el lugar donde se produce la venta.
10. **Reglamento sobre uso de Impresoras Fiscales.** Es el Decreto n.º 451-08 promulgado el 2 de septiembre de 2008 mediante el cual se regula el uso de las impresoras fiscales.
11. **Reporte de Cierre Z:** Reporte que se ejecuta en la solución fiscal, de manera automática, al momento del cierre y genera los totales acumulados por cada punto de venta por día y estará almacenado en la solución fiscal.
12. **Soluciones Fiscales:** Es el conjunto de opciones fiscales que tiene el o la contribuyente para dar cumplimiento a la normativa vigente relativa a la facturación de venta de bienes y servicios. Estas soluciones almacenan los datos de las ventas del contribuyente para ser remitidas a la DGII, ya sea por hardware o software y abarcan desde una impresora fiscal, una caja registradora fiscal, un sistema fiscal, una interface fiscal, entre otros.
13. **Transferencia de bienes:** A los fines de esta norma se entenderá por transferencia de bienes lo dispuesto en el numeral 2) del Artículo 336 del Código Tributario y al Artículo 3 del Reglamento n.º 293-11 para la aplicación del Impuesto a la Transferencia de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS).

ARTÍCULO 3. USO DE LAS SOLUCIONES FISCALES. Los o las contribuyentes, ya sean personas físicas o jurídicas, cuya actividad comercial incluya la transferencia de bienes o prestación de servicios a consumidor final, quedan obligados a utilizar Soluciones Fiscales a partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente Norma.

PÁRRAFO: Los o las contribuyentes acogidos a cualquiera de las modalidades del Procedimiento Simplificado de Tributación (PST), no aplicarán para la instalación de Soluciones Fiscales.

ARTÍCULO 4. COMERCIALIZACIÓN E INSTALACIÓN DE LAS SOLUCIONES FISCALES. Sólo serán consideradas como Soluciones Fiscales, a los fines de la presente Norma, aquéllas comercializadas e instaladas por proveedores que hayan certificado las mismas ante la Dirección General de Impuestos Internos.

PÁRRAFO: Los o las contribuyentes que a la entrada en vigencia de la presente Norma, todavía no tengan instalada su Solución Fiscal, deberán iniciar el proceso de implementación informando a esta Administración Tributaria los avances logrados, hasta concluir el proceso.

ARTÍCULO 5. COSTO DE ADQUISICIÓN DE LAS SOLUCIONES FISCALES. El total de los gastos incurridos por el o la contribuyente en la adquisición e instalación de su Solución Fiscal, serán reconocido como pago a cuenta del Impuesto Sobre Renta a pagar por parte del contribuyente, a ser aplicados en un 50% en el período fiscal en que se adquirió la correspondiente Solución y el restante 50% el siguiente período fiscal.

PÁRRAFO I: Los o las contribuyentes que hayan instalado las Soluciones Fiscales en el año 2013 tendrán derecho a un crédito fiscal del 100% sobre el costo total de dicha inversión. En el caso del software fiscal, el porcentaje a compensar dependerá del tipo de solución y de los cambios realizados para cumplir con los requisitos del Decreto n.º 451-08. Los o las contribuyentes que ya han sido beneficiados con el crédito fiscal, podrán reintroducir su solicitud para compensar la partida correspondiente al software fiscal y el restante de la inversión de los equipos instalados después del primer trimestre del año fiscal 2013.

PÁRRAFO II: Para hacer uso del incentivo el o la contribuyente deberá solicitarlo cuando se concluya el proceso de instalación en todos sus locales, remitiendo los soportes de los pagos realizados. Una vez aprobado dicho crédito no podrá ser considerado como costo o gasto en la Declaración Jurada del Impuesto Sobre la Renta correspondiente.

PÁRRAFO III: Los o las contribuyentes usuarios de softwares que iniciaron el proceso de homologación durante el año 2013 y que al momento de la publicación de la presente Norma, todavía se encuentran en proceso, tendrán los mismos beneficios que los o las contribuyentes que instalaron durante el año fiscal 2013.

ARTÍCULO 6. FORMATO DE LAS FACTURAS EMITIDAS POR LAS SOLUCIONES FISCALES. Las facturas emitidas por el o la contribuyente sujeto a la presente Norma, deben cumplir con el siguiente estándar de contenido y de formato:

a) Encabezado:

- RNC del emisor
- Razón Social del emisor
- Unidad de negocio (opcional, si no se usa se suprime)
- Dirección de sucursal
- Teléfono de la sucursal
- Datos de la Resolución de autorización para emitir comprobantes de la DGII.

- Número secuencial generado por la Solución Fiscal (NIF)
- Fecha y hora de emisión del documento
- Tipo de documento: Factura a Consumidor Final, Comprobante válido para fines fiscales o Nota de Crédito
- NCF para consumidor Final (si aplica)
- NCF válido para fines fiscales (si aplica)
- NCF Afectado (si se trata de nota de crédito)
- RNC/Cédula del cliente o comprador (si aplica)
- Razón Social del cliente o comprador (si aplica)

b) Detalles (hasta 10 líneas por cada ítem):

- Líneas 1 a la 9 para descripción extendida (opcional para descripciones del producto o servicio, promociones y otras descripciones del producto o servicio)
- Línea 10 descripción de ítem vendido o servicio prestado (obligatoria)
- Valor
- “E” para identificar productos o servicios Exentos
- Una letra o número para identificar el tipo de Impuesto aplicado al producto o servicio

c) Cierre de Factura:

- Subtotal:
 - ITBIS cobrado
 - ITBIS por tipo de tasa
 - Propina Legal (Si aplica)
- Total
- Medio de pago (efectivo, cheque, tarjeta de crédito, tarjeta de débito, notas de crédito, con bonos o mecanismos de regalos o créditos)
- Cambio (devuelta)
- Hasta 40 líneas de comentarios (incluye datos de: cajero, leyenda sobre descuentos, números de Artículos, mensajes), según el establecimiento
- Repetición de NIF
- Serial de la Solución Fiscal
- Versión del firmware
- Logo Fiscal (ii)

PÁRRAFO I: La factura que contenga todas las regulaciones mencionadas en la presente Norma General, será considerada como una factura fiscal.

PÁRRAFO II: Los o las contribuyentes que sean usuarios de Soluciones Fiscales están obligados a entregar a sus clientes, el documento fiscal (ticket de venta o factura), en el momento inmediato en que se genere la venta.

ARTÍCULO 7. DEBERES DE LOS USUARIOS DE SOLUCIONES FISCALES. Los o las contribuyentes sujetos a la presente Norma deben cumplir con las siguientes disposiciones:

- a) Solicitar un usuario y clave a través de la Oficina Virtual para realizar los envíos de sus libros de venta y actualizar la bitácora electrónica.

- b) Enviar los libros de venta a más tardar quince (15) días calendarios después del cierre del mes correspondiente.
- c) Preservar en medio electrónico el libro diario de ventas, por lo menos, durante dos (2) años calendario.
- d) Registrar las actualizaciones de la bitácora electrónica, a más tardar tres (3) días, luego de realizado el evento (instalación, reparación, mantenimiento, traslado, etc.).
- e) Mantener su solución fiscal siempre activa y lista para operar, en caso de problemas o daños en la misma, debe ser reportada al suplidor, haciendo de conocimiento de este reporte a esta Dirección General.

PÁRRAFO I: Cuando el o la contribuyente usuario de una solución fiscal presenta problemas que no le permitan facturar, podrán utilizar los talonarios emitidos por las imprentas autorizadas por esta Dirección General, informando a la DGII sobre el uso de los mismos y deberá enviar las informaciones de estas ventas en su reporte del 607.

PÁRRAFO II: El envío oportuno a la DGII del libro diario de ventas constituye una declaración jurada necesaria para la determinación de los tributos, lo cual está consagrado en el literal f) del Artículo 50 del Código Tributario Dominicano, como un deber formal del contribuyente que debe ser cumplido por disposición del Artículo 7 del referido Código.

ARTÍCULO 8. NUEVOS CONTRIBUYENTES. Los o las nuevas contribuyentes inscritos en el Registro Nacional de Contribuyentes, sujetos a la presente norma de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 3, que se encuentren en el proceso de solicitud de autorización para el uso de comprobantes fiscales, se incluirá en la correspondiente solicitud, un Acta de Compromiso, mediante la cual él o la contribuyente acuerda la instalación de la solución fiscal en un período autorizado por la **DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS**. Al vencimiento del período acordado, se autorizará el bloqueo inmediato de los comprobantes fiscales ya autorizados.

ARTÍCULO 9. SANCIONES APLICABLES. La presente Norma regula obligaciones derivadas de las disposiciones del Código Tributario relativas al uso de comprobantes fiscales, en tal virtud dichas obligaciones constituyen deberes formales que deben ser cumplidos por los o las contribuyentes y responsables. En caso de incumplimiento, los o las contribuyentes serán sancionados de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 257 del Código Tributario de la República Dominicana y sus modificaciones, sin perjuicio de la aplicación de cualquier otra sanción dispuesta en el Código Tributario, acorde al hecho que la tipifique.

PÁRRAFO I: A fines de documentar las faltas señaladas, la DGII realizará visitas técnicas de control de deberes formales, y en caso de detectar un incumplimiento a la presente Norma, se levantará un Acta otorgando un plazo de cinco (5) días al contribuyente para presentar sus alegatos e iniciar el proceso de implementación de las Soluciones Fiscales, informando a esta Dirección General. Si al finalizar el referido plazo el o la contribuyente continúa en iguales condiciones, la DGII iniciará el procedimiento sancionatorio correspondiente a la falta detectada. Dicho proceso sólo será detenido si el o la contribuyente firma el Acta de Compromiso con esta Administración Tributaria, en donde se fijará un plazo para que el o la contribuyente pueda regularizarse, según las necesidades de su negocio. En caso de no obtemperar, se continuará con el proceso sancionatorio, de acuerdo a lo previsto en el Código Tributario.

PÁRRAFO II: Las personas jurídicas o físicas que vendan, instalen o presten servicios de mantenimiento a Soluciones Fiscales sujetos a la presente Norma, sin estar autorizados o certificados por la DGII, incurrirán en el incumplimiento de un deber formal, constitutivo de falta tributaria, de conformidad con las disposiciones del Artículo 205, numeral 3, del Código Tributario de la República Dominicana, cuya comisión dará lugar a la imposición de las sanciones consignadas en el Artículo 257 de dicho Código; sin desmedro de las acciones por delitos tributarios que pudieran configurarse según los hechos verificados.

PÁRRAFO III: En las mismas faltas tributarias incurrirán los o las contribuyentes sujetos a la presente Norma, que instalen dispositivos de impresión de facturas no certificados por la DGII o que utilicen servicios de mantenimiento de Soluciones Fiscales por parte de personas físicas o jurídicas no certificadas o autorizadas por la DGII, haciéndose pasibles de que se les impongan las sanciones estipuladas en el indicado Artículo 257 del Código Tributario.

PÁRRAFO IV: El o la contribuyente sujeto a esta Norma que alterare o violare el área donde opera el Dispositivo de Control Fiscal incurrirán en el delito de defraudación consagrado en el Artículo 236 del Código Tributario, sancionado según dispone el Artículo 239 del mismo instrumento legal.

ARTÍCULO 10. ENTRADA EN VIGENCIA. Las disposiciones de la presente Norma General entrará en vigencia a partir de la publicación de la misma.

Dada en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro (04) días del mes de junio del año dos mil catorce (2014).

Atentamente,



Guarocuya Félix
Director General

